



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL
CARTAGENA

Proceso
REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso
GMP INGENIEROS SAS

Identificación
Nit- 900060742

Promotor
Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto
Control de legalidad
Incorpora procesos ejecutivos
Ordena correr traslado de las excepciones de mérito sin resolver en procesos
ejecutivos

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, el Despacho puso nuevamente en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**
- 1.3. Mediante **Auto 2024-07-002932 de 28/06/2024**, el Despacho resolvió:

"PRIMERO.- TÉNGASE como pruebas documentales las que reposan en el expediente de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial", aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones, al igual que los procesos ejecutivos incorporados en el concurso y demás documentos que se encuentran en el expediente, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al promotor de la concursada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda con la presentación del reporte de objeciones y conciliación de las mismas conforme lo establecido en la parte considerativa de esta providencia."

- 1.4. Observa el Despacho que, en el **Traslado 2023-07-003425 de 5/07/2023**, no se tuvieron en cuenta las excepciones de mérito propuestas en alguno de los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y que fueron incorporados al proceso concursal, excepciones las cuales se les debió imprimir el mismo tramite de las objeciones del artículo 29, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. El artículo 132 del CGP estableció:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

- 2.2. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. ”
(subrayado fuera del texto)

- 2.3. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, estableció:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

2.4. Revisado el expediente de la concursada, se observa que nueve (9) de los procesos ejecutivos que fueron remitidos al concurso para ser incorporados conforme el artículo 20 citado anteriormente, tienen excepciones de mérito pendientes por resolver, procesos los cuales se relacionan a continuación:

- **Rad. 2022-01-864222 de 6/12/2022**, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 680014003027-2021-00588-00, adelantado por INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS contra GMP INGENIEROS S.A.S y LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-088726 de 17/02/2023**, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 6800131030042020-00277-00, adelantado por LAARKEN SECURITY LTDA contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-137201 de 16/03/2023**, el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001 4003 006 2021 00631 00, adelantado por TIENDA Y FERRETERIA MEDELLIN SAS contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-147650 de 23/03/2023**, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001310300920210031900, adelantado por CEMEX COLOMBIA SA contra GMP INGENIEROS S.A.S, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-149261 de 24/03/2023**, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remite al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 13001-31-03-009-2021-00240-00, adelantado por BANCOLOMBIA SA contra GMP INGENIEROS SAS, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2023-01-322380 de 26/04/2023**, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, remitió al Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 2021-00229-00 adelantado por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA contra GMP INGENIEROS SAS para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2024-01-578954 y 2024-01-579223 de 21/06/2024**, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, remitió al

Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 23-162-31-03-002-2021-00164-00 adelantado por DAVIVIENDA S.A contra GMP INGENIEROS SAS, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, GUSTAVO ANOTINIO MARTINEZ PETRO y EDNA LUZ RAMIREZ AVILA para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

- **Rad 2022-01-506226**, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, remitió al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 130013103002202100013900, adelantado por CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. contra GMP INGENIEROS SAS, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- **Rad 2022-01-637745**, JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, remitió al Despacho el proceso ejecutivo singular de rad 11001-40-03-043-2021-00559-00, adelantado por ARDISA S.A. contra GMP INGENIEROS SAS y OTROS, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.

2.5. Como primera medida, luego de revisado el expediente concursal, se observa que los radicados **2022-01-506226 y 2022-01-637745** no tienen registrado en el sistema de la entidad que fueron tramitados, es decir, no se les imprimió el trámite establecido en el artículo 20 del régimen de insolvencia colombiano, que ordena la aprehensión e incorporación de los citados procesos ejecutivos al proceso concursal de la sociedad GMP INGENIEROS SAS.

2.6. En ese orden de ideas, el Despacho, en ejercicio del control de legalidad y de conformidad con establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, aprehenderá el proceso ejecutivo singular de rad 130013103002202100013900, adelantado por CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. contra GMP INGENIEROS SAS, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y lo incorporará al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

Igual suerte correrá con el proceso ejecutivo singular de rad 11001-40-03-043-2021-00559-00, adelantado por ARDISA S.A. contra GMP INGENIEROS SAS y OTROS, proveniente del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y se incorporará al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

2.7. En consecuencia del análisis previo realizado, como quiera que se encuentran pendientes por resolver unas excepciones presentadas en los procesos ejecutivos arriba relacionados, a las cuales no se les corrió traslado conforme indica la norma, este Despacho, en aras de prever alguna nulidad en el presente proceso, procederá a sanear la omisión de no darles traslado a la excepciones de mérito presentadas en los procesos ejecutivos relacionados en este providencia, y ordenará correr traslado únicamente de los radicados arriba relacionados para que las partes interesadas del proceso puedan descorrer las excepciones (objeciones) conforme lo establece el artículo 20 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE POR INCORPORADO al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, proceso ejecutivo singular de rad 130013103002202100013900, adelantado por CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S. contra GMP INGENIEROS SAS, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2022-01-506226**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 y 54 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO TENGASE POR INCORPORADO al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, el proceso ejecutivo singular de rad 11001-40-03-043-2021-00559-00, adelantado por ARDISA S.A. contra GMP INGENIEROS SAS y OTROS proveniente del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2022-01-637745**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 y 54 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO.- ORDÉNESE por Secretaría Administrativa y Judicial, correr un traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la concursada y cuyos radicados fueron relacionados en esta providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: davedid

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: horaciodec

CARGO: Intendente Regional de Cartagena

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: horaciodec

CARGO: Intendente Regional de Cartagena

Validar documento Res. 325 19.01-2015
83J7-fe1J-8307-IS10-8307-Be10

